



## ANTECEDENTES

- I. Con fecha el 20 de marzo del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, mediante se amplían los plazos al 17 de abril del 2020; con fecha el 15 de abril del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/15/04/2020.02**, suspendiendo los plazos al 30 de abril del 2020; con fecha el 30 de abril de 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, emitido, suspendiendo los plazos al 30 de mayo del 2020; con fecha 27 de mayo del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/27/05/2020.04**, suspendiendo los plazos al 15 de junio del 2020; con fecha el 10 de junio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/10/06/2020.04**, suspendiendo los plazos al 30 de junio del 2020; con fecha 30 de junio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/30/06/2020.05**, suspendiendo los plazos al 15 de julio del 2020; con fecha 14 de julio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/14/07/2020.06**, suspendiendo los plazos al 31 de julio del 2020; con fecha 28 de julio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/28/07/2020.04** suspendiendo los plazos al 11 de agosto del 2020; con fecha 11 de agosto del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **PUB/11/08/2020.06** suspendiendo los plazos al 20 de agosto del 2020; con fecha 19 de agosto del 2020, el pleno de la INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB-19-08-2020-04**, suspendiendo los plazos al 26 de agosto del 2020; con fecha 26 de agosto del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB-26-08-2020**, suspendiendo los plazos al 02 de septiembre del 2020; con fecha 02 de septiembre, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB--02-09-2020.07**, ampliando los plazos al 09 de septiembre del 2020; con fecha 8 de septiembre, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB--02-09-2020.07**, emitido del año ampliando los plazos al 17 de septiembre del 2020 y con fecha 10 de septiembre del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **INAI/SAI/0681/2020**, notifica la reanudación de plazos a partir del **18 de septiembre de 2020**
- II. El 18 de septiembre 2020, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO) y la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600238720**:

"SOLICITO TODOS LOS **CONTRATOS** PARA LA COMPRA DE **PRENDAS DE VESTIR PARA SERVIDORES PUBLICOS** DE LA SEMARNAT DESDE MAYO DEL 2019 A LA FECHA DE LA SOLICITUD. A MANERA DE EJEMPLO LA QUE UTILIZA EL MODERADOR DEL WEBINAR ALTERNATIVAS AGROECOLOGICAS QUE DICE SEMARNAT.

SOLICITO TAMBIÉN EL **LISTADO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS** A LOS QUE ESTAS PRENDAS SE HAN ENTREGADO DE MAYO 2019 A LA FECHA DE LA SOLICITUD SIN OMITIR CARGO Y NUMERO DE PRENDAS



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 293/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600238720

SOLICITO LOS **DOCUMENTOS QUE AUTORIZAN** LA COMPRA DE ESTE TIPO DE PRODUCTOS POR PARTE DE LA SEMARNAT DESDE MAYO 2019 A LA FECHA DE LA SOLICITUD." (Sic.)

*Énfasis añadido*

- III. El 13 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia notificó, mediante el número de oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/1986/20** la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

*En atención a la solicitud, la Dirección de Política Laboral adscrita a esta Dirección General, proporcionó con respecto a "SOLICITO TAMBIÉN EL LISTADO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS A LOS QUE ESTAS PRENDAS SE HAN ENTREGADO DE MAYO 2019 A LA FECHA DE LA SOLICITUD SIN OMITIR CARGO Y NUMERO DE PRENDASOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE AUTORIZAN LA COMPRA DE ESTE TIPO DE PRODUCTOS POR PARTE DE LA SEMARNAT DESDE MAYO 2019 A LA FECHA DE LA SOLICITUD.":*

- 1. Un archivo en formato PDF, que contiene copia de los documentos con los que se solicitó la Consolidación a la CONAGUA y las Requisiciones de Compra.*
- 2. Un archivo con el Listado del Personal, al cual le fueron entregados los bienes.*
- 3. Derivado de que los archivos que contienen la información de los pedidos son muy grandes y no se pueden enviar por correo, se pone a disposición dicha información en un CD o bien, en consulta directa, en la oficina de dicha Dirección de Política laboral, ubicada en Avenida Ejército Nacional No, 223, Piso 9 Ala B, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320, previa cita con el C. Miguel Ángel Matencio Calderón de la Barca, al teléfono 5554900900, ext. 14673, por lo que deberá ingresar al Edificio con una identificación oficial y registrarse en el área de recepción, para que pueda tener el acceso al piso 9 Ala B.*

*En caso de requerir el CD deberá enviar un correo electrónico a la Unidad de Transparencia [utransparencia@semarnat.gob.mx](mailto:utransparencia@semarnat.gob.mx) para que se le genere el recibo de pago, el costo es de diez pesos y deberá pagarlo en el Banco HSBC.*

*Por su parte la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**, informa:*

*Después de realizar la búsqueda en las bases de datos de esta Dirección, se informa que NO se tienen contratos registrados PARA LA PRODUCCIÓN DE VESTUARIO DISTINTIVO para personal de confianza, como el utilizado por el moderador de webinar." (Sic)*

*Énfasis añadido*

- IV. El 15 de octubre de 2020, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 293/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600238720

"IMPUGNO LA RESPUESTA DE SEMARNAT PORQUE NO ME PONE A DISPOSICIÓN LOS CONTRATOS SINO LOS PEDIDOS ADEMÁS DE QUE ADUCE NO CONTAR CON INFORMACIÓN SOBRE LA COMPRA DE VESTUARIO PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SEMARNAT CUANDO TRAEN EL DISTINTIVO DEL MISMO. REITERO LOS EXTREMOS DE MI SOLICITUD ORIGINAL PARA EL PERIODO COMPLETO YA QUE INCLUSO DEL EXCELL SE DESPRENDE SOLO 2019." (Sic.)

- V. El 23 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 10788/20**, toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
- VI. El 23 de octubre de 2020, Unidad de Transparencia **turnó** el recurso de revisión para su atención a la **Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental (SFNA)** y a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la **Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPNR)**, la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)** y la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**.
- VII. El 27 de octubre de 2020, mediante el oficio número **DGDHO/510/0325/20**, la **DGDHO** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada como **07 PEDIDOS CONTRATOS PARA LA COMPRA DE PRENDAS DE VESTIR PARA SERVIDORES PUBLICOS** son susceptibles de ser **clasificada** como **confidencial** por contener **datos personales**; por lo cual, la (**DGDHO**) la somete a aprobación del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), conforme al cuadro que se describe a continuación:

| DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL | MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL  | FUNDAMENTO LEGAL   |
|---|--|--|
| 07 Pedidos Contratos  | La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:<br><b>RFC</b><br><b>Credencial de Elector</b><br><b>Dirección</b> | <b>Artículo 116</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<br><b>Artículos 106 y 113 Fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<br><b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |

..." (Sic)

### CONSIDERANDO



## RESOLUCIÓN NÚMERO 293/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600238720

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que la fracción I del **artículo 113** de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP**, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, (Lineamientos Generales)*, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **DGDHO/510/0325/20**, la **DGDHO** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

| Dato Personal                                 | Sustento   |
|---|--|
| <b>Registro Federal de Contribuyentes RFC</b> | Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. |
| <b>Domicilio particular</b>                   | Que en las <b>Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA</b>   |



## RESOLUCIÓN NÚMERO 293/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600238720

| Dato Personal                       | Sustento   |
|-------------------------------------|--|
|                                     | <p><b>5279/19</b> el INAI señaló que el <b>domicilio de particulares</b>, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>   |
| <p><b>Credencial para votar</b></p> | <p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: <b>nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.</b></p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: <b>nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</b></p> |

- VI. Que en el oficio **DGDHO/510/0325/20**, la **DGDHO** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales **RFC, Credencial de Elector y Dirección**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los criterios y Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial propuesta por la **DGDHO**, respecto de la información que integran **"7 CONTRATOS PARA LA COMPRA DE PRENDAS DE VESTIR PARA SERVIDORES PUBLICOS"**, de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 293/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600238720

de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales*.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI**, de conformidad con lo expuesto anteriormente en la presente Resolución por tratarse **datos personales** como lo señala la **DGDHO** en el oficio **DGDHO/510/0325/20**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales*. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGDHO** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Recurso de Revisión **RRA 10788/20**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 03 de noviembre de 2020.

  
Daniel Quezada Daniel  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
José Luis Torres Contreras  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
Víctor Manuel Muciño García  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT